

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 1958

Nº 13.627

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 239 y 240 de 27 de junio de 1957, por los cuales se adscriben unas funciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 191 de 9 de julio de 1958, por el cual se nombra una delegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 72 de 11 de agosto de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Ramo de Minería y Pesca

Resolución N° 8 de 8 de junio de 1954, por la cual se concede derechos de explotación y explotación de una mina.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 239 (DE 27 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se adscriben funciones de Registradores Auxiliares del Estado Civil, a dos Corregidores de Policía.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere la
Ley 49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Se adscriben funciones de Registradores Auxiliares del Estado Civil, a los siguientes Corregidores dentro de sus respectivas jurisdicciones, así:

Provincia de Bocas del Toro

Distrito de Bacas del Toro:

Almirante: Alcibiades Padilla, a partir del día 20 de junio.

Provincia de Coclé

Distrito de La Pintada:

El Potrero: Severino Fernández, en reemplazo de Marcial Herrera, a partir del día 15 de junio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE

DECRETO NUMERO 240 (DE 27 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se adscriben funciones de Registradores Auxiliares del Estado Civil, a dos Corregidores de Policía.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere la
Ley 49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Se adscriben funciones de Registradores Auxiliares del Estado Civil, a los siguientes Corregidores dentro de sus respectivas jurisdicciones, así:

Provincia de Colón

Distrito de Donoso:

Gobea: Eufemio de León, en reemplazo de Eufemio Mejía, a partir del 16 de junio.

Río Indio: Jacinto Johnson, en reemplazo de Luciano Mock, a partir del 16 de junio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACIÓN

DECRETO NUMERO 191 (DE 9 DE JULIO DE 1958)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá al 33º Congreso Internacional de Americanistas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica, por conducto de la Embajada de Panamá en ese país, transmitió cordial invitación al Gobierno Nacional para que se haga representar en el 33º Congreso Internacional de Americanistas que tendrá lugar en la ciudad de San José, Costa Rica, del 20 al 27 de julio de 1958.

Que Su Excelencia el señor Ministro de Educación, Lic. Carlos Sucre C., por nota D.V. N° 396 de 27 de junio del presente año, recomienda la designación de la señora Reina Torres de Iannello como miembro principal y de los señores Juan Colman e Irene Andreve de Colman como miembros asociados, para que representen al Gobierno Nacional en el referido certamen.

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Congresos o Conferencias en el Extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nombrase a la señora Reina Torres de Iannello como miembro principal y a

G A C E T A O F I C I A L
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACIÓN

RAFAEL A. MARENCO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barranca)

Teléfono 2-3271

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barranca)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses.—En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

**CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION
Y EXPLOTACION DE UNA ZONA**

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 8.—Panamá, 8 de junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfredo Carles P., panameño, mayor de edad, casado, natural de Penonomé y residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 9-1489, ha solicitado la concesión de una zona para realizar exploraciones y explotaciones petrolíferas exclusivas que comprende el subsuelo continental, insular y del lecho submarino, con una capacidad superficiaria de 334.585 hectáreas, ubicada en las Provincias de Panamá, Darién e Intendencia de San Blas, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19 del 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Alfredo Carles P. tiene una capacidad superficiaria arriba expresada de acuerdo con el plano levantado por el agrimensor autorizado Juan Ayala E. y con el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Nación" que contienen las publicaciones de los edictos emplazatorios, como lo establece el Art. 195 del Código de Minas y un ejemplar de la Gaceta Oficial para satisfacer la exigencia del Art. 5º de la Ley 12 de 1931;

b) El plano y el informe del Agrimensor Oficial en que aparece localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad de la zona pedida;

c) Que no se ha presentado oposición legal en el trámite de esta solicitud;

d) Que el señor Alfredo Carles P. en memorial de fecha 3 del mes de mayo de este año, en curso, informa al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias que ha traspasado todos sus derechos adquiridos hasta la fecha sobre la zona mencionada, al señor Roland Winburn, norteamericano residente en esta ciudad; y

e) Que el señor Roland Winburn en memorial de fecha 12 de mayo de este mismo año, informa a este Ministerio que el señor Carles P. le ha traspasado sus derechos sobre la zona aludida, para explorar y explotar las fuentes de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno que logre descubrir y solicita, a la vez, que se continúe la tramitación a su nombre hasta el otorgamiento definitivo de derechos.

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1953 las exploraciones para encontrar petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno, no

los señores Juan Colman e Irene Andreve de Colman como miembros asociados, para que representen a la República de Panamá en el 33º Congreso Internacional de Americanistas que tendrá lugar en la ciudad de San José, Costa Rica, del 20 al 27 de julio de 1958.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasiona la Misión encomendada a los señores Reina Torres de Leonel, Juan Colman e Irene Andreve de Colman, correrán por cuenta del Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO JR.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 72

(DE 11 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Soile, Oficial Mayor de 7^a Categoría en el Departamento de Patrimonio Familiar, durante un mes de vacaciones concedidas a la señora Delia de Moscoso, para que maneje el mímógrafo destinado a sacar las copias de las memorias del Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento regirá desde el día 1º al 31 de agosto del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

causan impuesto alguno si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en este mismo instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos legales y que de conformidad con la cesión de derechos hecha por el señor Alfredo Caries P., al señor Roland Winburn se procede a otorgar la concesión solicitada:

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al señor Roland Winburn, de generales conocidas, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo continental, insular, y del lecho submarino comprendido dentro de la zona que aparece descrita de conformidad con la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que subroga la Ley 21 de 1923. Esta zona está ubicada en las Provincias de Panamá, Darién e Intendencia de San Blas y se detalla a continuación: "Partiendo de la desembocadura del Río Corotú de los Cocos en el Litoral Pacífico con rumbo Noreste y en línea recta hasta la desembocadura del Río Diablo del Sur, en el río Bayano o Chepo y partiendo de este punto en línea recta hasta llegar a la desembocadura del río Concepción en el litoral Atlántico, de aquí siguiendo el litoral con rumbo Este hasta encontrar los 9° 17' latitud y 78° 10' longitud, y partiendo de este punto con rumbo Sur hasta interceptar los 8° 48' de latitud, 78° 10' de longitud y de este punto con rumbo Oeste hasta las cabeceras del Río Majé, y de aquí con rumbo Sur Oeste en línea recta a la desembocadura del Río Majé, y de aquí siguiendo el litoral del Pacífico hasta llegar a la desembocadura del río Corotú de los Cocos o sea el punto de partida. Se incluye las tres millas de aguas en ambos Océanos. Área: 334.585 hectáreas".

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno con el concesionario por los períodos de tiempo que se precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 para la exploración y explotación, con todas las formalidades que exige este instrumento jurídico; y

Enviar copias autenticadas de esta Resolución Ejecutiva a los señores Gobernadores de las Provincias de Panamá y Darién y al Intendente de la Comarca de San Blas para que estos funcionarios garanticen y protejan los derechos del concesionario. Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Fundamento Legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que reforma el Código Fiscal y subroga la Ley 21 de 1923.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

A las diez de la mañana en punto del día miércoles, 17 de septiembre de 1958 se abrirán en el Despacho del Ministerio de Obras Públicas, Palacio Nacional, las propuestas hábiles (con los timbres que establece la ley y la estampilla del Soldado de la Independencia) que se hayan recibido para la construcción de un pavimento de hormigón en la sección de la Carretera Interamericana comprendido entre Aguadulce y Santiago, de una longitud aproximada de 52,8 kilómetros.

Los interesados pueden obtener sin costo alguno, en la Oficina de la Carretera Interamericana, Vía España N° 16 (Ave. 7 Central N° 37-46), en la ciudad de Panamá, datos preliminares sobre el trabajo que se contempla.

Podrán también obtener, mediante depósito de B/. 100.00 en las mismas oficinas los planos y las especificaciones pertinentes. De esta suma se devolverá el 30% al ser devueltos dichos documentos en buenas condiciones.

Se podrán así mismo examinar copias de estos documentos en las oficinas del Bureau of Public Roads Inter-American Highway Office, General Services Building, F. Street, Washington, D. C.

Panamá, 16 de agosto de 1958.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

AVISO

A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

En el sorteo N° 31 de Bonos del Estado efectuado el día 20 de agosto del corriente año, resultaron premiados los bonos que a continuación se detallan. Estos bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 20 de este mismo mes.

BONOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
6%, 1958-1982

14 L	7	50.00
14 C	1	100.00
14 C	5	100.00
14 M	31	1.000.00
14 M	37	1.000.00
		2.250.00

CONSTRUCCIONES NACIONALES SERIE "C"
6%, 1958-1983

18 L	20	50.00
18 C	1	100.00
18 C	8	100.00
18 C	19	100.00
18 C	58	100.00
18 M	14	1.000.00
18 M	26	1.000.00
18 M	30	1.000.00
		3.450.00

Panama, 26 de Agosto de 1958.

Contralor General.

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Obdulia María Rivera de Rodríguez contra Otilio Obando M., se ha señalado el día diez de septiembre próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este Tribunal, el remate del siguiente bien perteneciente al demandado y que se describe de la manera siguiente:

"Una radio consola toca-discos, de lujo, marca "Grinding", de alta fidelidad."

Servirá de base para el remate la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, valor asignado por los peritos.

GACETA OFICIAL, VIERNES 29 DE AGOSTO DE 1958

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho, el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, las pujas y repujas que se hicieren, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Panamá, veintidos de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,
Maria Helena Conte.
L. 9033
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Apolonia García se ha dictado auto de declaratoria de herederos cura fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, trece de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial en concordancia en el número 1617 de la misma exhorta el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Apolonia García desde el día nueve de marzo del presente año (1958) fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero universal y sin perjuicio de terceros, Armando Garrido Mansfield de acuerdo con el testamento.

Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Copíese y notifíquese.—(fdo.) Enrique Núñez G.—
(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,
ENRIQUE NUÑEZ G.
El Secretario,
Raúl Gmo. López G.
L. 8972
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Pérez Venero, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, por medio de su apoderado especial Lic. Julián Valdés ha solicitado la nullidad de los cheques números 4959, 4960 y 4961 de 3 de septiembre de 1957 a favor de Lousianer Lodge por B/. 28.00; Whitney Nat Bank por B/. 11.00 y Avelina González R. por B/. 200.00 todos certificados por el Banco Nacional de Panamá.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de ley, a fin de que los que se consideren interesados en dicho título o documento comparezcan al Despacho a hacer valer sus derechos.

Panamá, veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,
ENRIQUE NUÑEZ G.
El Secretario,
Raúl Gmo. López G.
L. 8702
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Luis Donadio Stabile, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:
El que suscribe Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Antonio Donadio Stabile desde el día veintidos de Agosto de 1956, fecha de su deceso;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, el señor Luis Donadio Demare, en su condición de hijo del causante; y

Tercero: Que comparezcan los que se crean con derecho en la sucesión a hacer valer sus derechos.

Publíquese el aviso de que trata el art. 1601 del C.C.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo publique en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

El Juez,
PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,
Luis J. Márquez B.
L. 8776
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que la señora Teodolinda Batista de Quintero, mujer, panameña, mayor, casada, natural y vecina de La Arena, Chitré y cedulada número 18-1161, solicita título constitutivo de dominio sobre una casa que posee, en terreno nacional y construida a sus expensas de un solo piso, paredes de bloques debidamente repellados, piso de mosaicos, maderas redondas, techo de madera, ubicada en el Corregimiento de La Arena. Tiene las medidas y linderos siguientes: mide de frente trece metros lineales con diez y ocho centímetros y de fondo doce metros lineales con veinte centímetros o sea que la casa tiene una área total de ciento sesenta metros cuadrados con siete mil novecientos sesenta centímetros cuadrados y se encuentra alinderada así: Norte: Fondo de patio de la misma casa; Sur: Carretera central que conduce de La Arena a Chitré; Este: Solar de Benjamín Quintero y Oeste: Casa de Juan A. Quintero.

Se cita por este medio a todo el que tenga algún interés en el para que se presente a hacerlo valer.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días y copias del mismo se ponen a órdenes del interesado, para su publicación, fijado hoy veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

RAMON L. CRESPO.
Ida R. de Julia.

L. 8870
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor Regino Hernández Lawfairie o Regino Lafour Villarreta, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:
"Por las razones expuestas anteriormente, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara: Que está abierta la Sucesión ab-intesta-

to del señor Regino Hernández Lawfarie o Regino Lafori Villarreta desde el día 17 de junio de 1957, fecha en que ocurrió su defunción y que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Margarita de León la Florida o Lawfarie, en su condición de hermana del causante, y ordena: Que comparezcan a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fd.) Rubén Darío Córdoba.—(fd.) J. C. Pinillo, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación de conformidad con la ley, hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

J. C. Pinillo.

L. 8753
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que puedan tener interés y quienes oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de María de las Mercedes Barrio o Mercedes Salazar y Ángel María Vargas (q.e.p.d.), para que se presente y hagan valer sus derechos en el término de quince días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

“Primero: El señor Ángel María Vargas, varón, panameño, hijo de Domitilo Vargas y Adelaida Jaén, panameños, difuntos, murió en el Hospital Santo Tomás, Distrito y Provincia de Panamá, a causa de neumonía lobal derecha, meningismo y desnutrición, el día veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

“Segundo: Mi representada, la señora María de las Mercedes Barrio o Mercedes Salazar y el señor Ángel María Vargas (q.e.p.d.) a quien se refiere el hecho anterior, llevaron vida marital por un período mayor de diez años, viviendo bajo un mismo techo en condiciones de estabilidad y singularidad, hasta el día en que ocurrió la muerte del mencionado señor Vargas.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación, hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 8834
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que la señora Marciana Caballero, mayor de edad, (64 años) panameña, de oficios domésticos, soltera y vecina de esta ciudad, con residencia en la C. 5 Oeste de la casa N° 3, y con cédula de identidad personal N° 47-31787, en escrito del día 13 de agosto del presente año, ha solicitado que se declare legalmente el matrimonio de hecho con el señor Juan Nepomoceno Lozano, difunto, por haber llevado vida marital bajo un mismo techo, como esposos por más de diez años, hasta la muerte del señor Juan Nepomoceno Lozano, quien falleció el día 27 de noviembre de 1947 en esta ciudad.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy dieciocho (18) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, por quince días contados desde hoy, y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos, en el término de la fijación de este edicto.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 8736
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que puedan tener interés y que quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Julia Cueto Martínez y Mateo Lima para que se presenten y hagan valer sus derechos en el término de quince días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

“Primero: El señor Mateo Lima, varón, panameño, hijo de Justo Lima y Ruenes de Lima, colombianos, nació en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, el diez y siete de diciembre de 1953, a causa de enfermedad vascular del corazón.

“Segundo: Mi mandante, Julia Cueto Martínez y el señor Mateo Lima, a quienes se refiere el hecho anterior, llevaron vida marital durante un período mayor de quince años; en el hogar por ellos formado, en el Corregimiento de Juan Díaz Distrito de Panamá, mantuvieron la unión en condiciones de estabilidad y singularidad, protegiéndose mutuamente hasta el momento de la muerte del mencionado señor Lima.

“Tercero: Julia Cueto Martínez y Mateo Lima, por enfermedad de este último contrajeron matrimonio in articulo mortis el 21 de febrero de 1953 ante el R. P. Galienato Gori, encargado de la Parroquia de Juan Díaz, pero por motivos que se desconocen la partida de matrimonio en mención no fue inscrita en el libro parroquial correspondiente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 8834
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Qué en el juicio de sucesión intestada de Juan Burgos Velásquez, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutiva dicen así:

“Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: En la presente petición de herencia por Ida Luz Santana en representación de su menor hijo Raúl Arnulfo Burgos Santana en la Sección intestada de Juan Burgos Vásquez, como hijo menor, del causante.

Por tanto, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA, también, que es heredero sin perjuicio de terceros, como hijo del causante el referido menor Raúl Arnulfo Burgos Santana, representado por su madre Ida Luz Santana, en la presente sucesión intestada de Juan Burgos Velásquez, fallecido en esta ciudad el día 28 de febrero de 1953 y

ORDENA:

1º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

2º Que se le de conjuntamente con los herederos ya declarados, a saber Dora Esther Poveda de Flores, antes viuda de Burgos y en condición de cónyuge supérstite, y los menores Juan Horacio, David Antonio, Azazel y Eduardo Burgos Poveda, la tenencia y administración provisional de los bienes herenciales;

3º Que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene también al representante del Fisco como parte en esta sucesión, para la liquidación y cobro del impuesto mortuorio, en lo referente a este último declarado.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Sala de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea tener derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

cación en un periódico de la capital y la "Gaceta Oficial".

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Ida R. de Julian.

L. 8696

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 159

El suscripto, Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Julio César Vargas, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones.

La parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, el suscripto Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Julio César Vargas, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Provea al enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas pertinentes al presente juicio.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Julio César Vargas so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden polílico y judicial de la República para que verifiquen la captura de Julio César Vargas o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscripto Juez, Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo Lester del Río Cortés, natural de Nicaragua de 46 años de edad, soltero, mecánico, dueño de la cédula de identidad personal N° 8-26341, y de este vecindario, para que dentro del término de doce días (12) contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que le sigue por el delito de lesiones personales, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal—Colón, seis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

En atención al anterior informe secretarial, en el cual se hace constar que el encausado Lester del Río Cortés, aún no ha comparecido ante este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de lesiones personales, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, para que el procesado del Río Cortés, comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese. (fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta.—Secretario.

Juzgado Tercero Municipal—Colón, veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lester del Río Cortés, natural de Nicaragua, de 46 años de edad, soltero, mecánico, dueño de la cédula de identidad personal N° 8-26341 y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, y mantiene la detención decretada en su contra por el funcionario de instrucción, pero como se encuentra en libertad mediante fianza excarcelaria se le deja gozar de ese beneficio.

Se requiere al fiador del acusado, para que dentro del término de veinticuatro horas, lo presente ante este Juzgado a fin de notificarle su enjuiciamiento, y lo haga comparecer el día trece (13) de diciembre entrante, a las diez y treinta de la mañana, fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia pública de esta causa. Cójase y notifíquese. (fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscripto, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal Finnigan, de generales desconocidas, para que dentro del término de dos (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Seducción", cometido en perjuicio de la menor Virginia Solis, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día seis (6) de diciembre del año próximo pasado, y proveido de fecha veintitres (23) de mayo actual, en el cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio N° 17, fijado por treinta días para notificarse el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Finnigan que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.

Santiago Herrera A.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Juan Lázaro Martínez Laredo, cubano, de treintinueve años de edad, divorciado, contador, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-36189, hijo de Antonio Martínez y Celestina Laredo y Rodríguez, residente en la calle "Francisco de la Ossa", Panamá, casa número 71, departamento número 24, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial" más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", cometido en perjuicio de la "Compañía Lámparas Quesada S. A.", que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.
Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara a Juan Lázaro Martínez Laredo, de treintinueve años de edad, moreno, cubano, divorciado, contador, con cédula de identidad personal N° 8-36189, hijo de Antonio Martínez y Celestina Laredo y Rodríguez, residente en la calle Francisco de la Ossa, Panamá, casa número 71, departamento número 24, responsable del delito de "apropiación indebida", y lo condena, en consecuencia, a sufrir la pena de ocho meses y siete días de reclusión en el lugar que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de multa de cincuenta y cinco balboas (B/. 55.00), a favor de la Nación, así como al pago de los gastos procesales.

Fundamento de derecho: artículos 2034, 2035, 2147, 2153, 2231 Capítulo VI, Título V del Libro III del Código Judicial, y artículos 1, 17, 18, 37, 38 y 367 del Código Penal. En atención a que el procesado es prófugo de la justicia, publíquese este fallo conforme al procesamiento de ley.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—José Tereso Calderón B., Juez Segundo del Circuito.—Santiago Herrera A., Secretario Ad-int."

Se advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la Consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy, dos (2) de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSÉ TERESO CALDERÓN B.

El Secretario Ad-int.

(Cuarto publicación)

Santiago Herrera A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Joaquín Sanjur, varón, mayor, panameño, casado, agricultor, hijo de Pastor Sanjur y Sabina Villamonte, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto pecuario, que así dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 33.—David, ocho (8) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos: El indígena Rafael Santos compareció a la Personería Municipal del Distrito de San Lorenzo el día 20 de diciembre de 1954 con el fin de denunciar a Joaquín Sanjur por el delito de hurto pecuario en perjuicio de Santiago Palacio, en esa fecha detenido en la cárcel pública de la ciudad de David.

Al efecto dijo el denunciante que Sanjur le había hurtado de un cerco que tiene en el lugar denominado "Cienaguilla" una yegua color baya, como de unos cuatro años de edad, con una franja oscura en el espínazo, pati-negra y marcada en la pulpa izquierda con un ferrete en forma

de "V". Agregó que tal animal lo había dejado allí Santiago Palacio pastando desde el mes de abril de 1954 y que en el mes de diciembre del precitado año pudo darse cuenta que el animal había desaparecido y por referencia de Ciriaco Montezuma supo que Sanjur la había vendido a Faustino Atencio en la suma de quince balboas (B/. 15.00).

En su denuncia explicó Santos que para salvar su responsabilidad "como dueño del cerco y alquilante de pastazgo" presentaba dicha denuncia.

Faustino Atencio comprador del animal bajo la gravedad del juramento manifestó el funcionario instructor que efectivamente Joaquín Sanjur en los primeros días del mes de diciembre le había vendido una yegua, pero que no le había entregado la carta de venta ni hubo testigos presenciales en el acto, que el contrato se celebró por quince balboas (B/. 15.00) de los cuales únicamente había entregado al vendedor la suma de diez balboas (B/. 10.00).

En la fecha que declaró Atencio, es decir el 20 de diciembre de 1954 reconoció el animal adquirido por él de parte de Sanjur cerca a la oficina del Personero de San Lorenzo.

Mediante la respectiva diligencia pericial el Personero instructor con los peritos Francisco Martínez y Matilde Carrasco examinaron el animal motivo del delito y de común acuerdo expusieron:

"Nos encontramos apersonados a una yegua color balla raza criolla, cordón oscuro en el espínazo, pati-negra, como de cuatro años de edad, herrada en el lado izquierdo, o sea en la pulpa con una marca en forma de "V" que según los peritos esta marca fue hecha machete caliente, sea con la punta de un machete caliente y cuyo valor lo estiman en la suma de (B/. 15.00) quince balboas".

Con esta diligencia y con las declaraciones de Manuel Carrera, Martín Garcías y Rito Santos queda demostrado el cuerpo del delito en la presente investigación.

Joaquín Sanjur en su indagatoria de folio 6 aunque manifiesta no conocer al indio a quien le vendió el animal, acepta que en los primeros días del mes de diciembre si le vendió el animal motivo del delito a un congénere que residía en el lugar denominado "Corotú", venta que según él se hizo por la suma de catorce balboas (B/. 14.00), recibiendo únicamente un abono por la cantidad de seis balboas (B/. 6.00).

Ensayando su defensa manifestó que el animal de propiedad de Palacio se lo había entregado a Manuel Carrera y se había comprometido a pagarle una deuda que Santiago Palacio tenía para con él, en presencia de Ciriaco y Lorenzo Montezuma.

Los testigos citados por Sanjur como conocedores del trato ante Manuel Carrera, aparecen declarando a folio 12 y 14 del proceso y niegan enfáticamente haber prestando contrato alguno entre Manuel Carrera y Joaquín Sanjur.

El indígena Manuel Carrera a folio 13 niega enfáticamente haber entregado a Sanjur la yegua de Palacio, alegando que jamás pudo entregar una cosa que no era de su propiedad y menos que estuviese comprometido con Sanjur a pagarle deuda del dueño del animal.

Rito Santos, citado como testigo presencial por parte de Sanjur también niega la aseveración de éste, en el sentido de que estaba presente cuando dice él, Manuel Carrera le entregó el animal.

El reo ha tenido que ser juzgado en ausencia pues se fugó de la cárcel de Horconitos cuando estaba detenido.

Si el procesado acepta haber vendido la yegua y no ha podido establecer coratada alguna, pues por el contrario lo stestigos citados por él han manifestado que lo expuesto por él es una falsedad, necesariamente se ha de convenir que él es el único autor responsable del delito que se le imputa; el hecho de la fuga viene a ser un elemento más de su responsabilidad.

El Tribunal sitúa al reo para la gravación de la pena, como un individuo propenso a la comisión de delitos y faltas correccionales, de allí que no puede considerársele como un sujeto de buena conducta anterior y en consecuencia la pena a aplicar debe señalarse discrecionalmente, pues de las constancias procesales queda establecido que Sanjur infringió la letra "L" del artículo 332 del Código Penal y que señala pena de ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión. Diez meses de reclusión se considera una pena adecuada a las proclividades delictuosas del reo.

En consideración de todo lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Joaquín Sanjur, reo ausente, de generales descripciones en el auto de proceder a la pena de diez meses de reclusión que cumplirá en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales. El reo tiene derecho a que se le descuento de la parte el tiempo que ha estado detenido preventivamente.

Fundamento de Derecho: Artículos 1, 17, 18, 37, 43, 352 del Código Penal. Ley 52 de 1919. Artículos 1970, 1971, 1975, 1987, 2010, 2015, 2016, 2019, 2034, 2025, 2036, 2146, 2151, 2153, 2154, 2215, 2216, 2219, 2221 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consúltense.—El Juez, Olmedo D. Miranda.—Elias N. Sanjur M., Secretario.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado Joaquín Sanjur, so pena de ser juzgados o condenados como cooperadores de igual delito si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Las autoridades políticas y judiciales quedan exaltadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Sanjur, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las dos de la tarde de hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

David, 28 de mayo de 1958.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Juan Sambrano, cuyas generales y domicilio se ignoran, para que se presente a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación de la sentencia de segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la que reforma la dictada por este Tribunal, y que dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos:

A sufrir la pena de tres semanas de reclusión ha sido condenado Juan Sambrano, por el delito de lesiones personales, por sentencia de siete de octubre último, dictada por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí.

Consentido el fallo mencionado, ha venido al Tribunal en consulta como lo dispone nuestras disposiciones legales.

Se ha establecido de manera clara y precisa la existencia del delito así como la competencia del Juez sentenciador para conocer del negocio en primera instancia.

Como los testimonios de los señores Juan de Dios Serradell y Miguel Duarte, se ha probado la culpabilidad del reo Sambrano, ya que estos testigos afirman bajo juramento que presenciaron cuando Sambrano lesionó a Dumont, además existe el indicio grave de la rebeldía del reo a presentarse al Despacho del Juzgado primario a estar a derecho.

La sentencia, pues, es correcta por cuanto que es condenatoria y existe la plena prueba de culpabilidad de Sambrano, pero el Tribunal considera que la pena debe ser mayor por la circunstancia en que Sambrano ejecutó el delito atacando al hoy lesionado, y por ello, la docificación de esa pena debe hacerse de manera disgresional.

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Juan Sambrano a sufrir la pena de seis meses de reclusión y la aprueba en todo lo demás.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—Manuel Burgos.—Luis A. Carrasco M.—A. V. De Gracia.—Francisco Vasquez G., Secretario Ad-int.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del reo Sambrano, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito si conociéndolo no lo denunciaren. Se excluyen de este mandato a los contemplados en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del encubierto Sambrano.

Para la formal notificación de este edicto, se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho (28) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Francisco Alvarado (a) Panchito, cuyas generales se ignoran, para que concurre a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", ha recibir notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de Lesiones en perjuicio de Angel Medrano.

La parte resolutiva del referido auto de enjuiciamiento es del siguiente tenor.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 168.—David, veinticinco (25) de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958). Vistos:

Consecuentemente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, abre causa criminal contra Francisco Alvarado (a) Panchito, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Lesiones. Se ordena la detención del procesado y se señala el día 22 de julio próximo a las nueve de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa, con advertencia que se le hace a Alvarado de que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Cópíese y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda.—Elias N. Sanjur M., Secretario.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan u ordenen su captura.

Al enjuiciado se le advierte de que si concurre al Tribunal se le administrará toda la justicia que le asiste, pero de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las dos de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

David, 26 de mayo de 1958.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Cuarto publicación)